



RESOLUCION EXENTA N° 216 /2018

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “LA222 COMITÉ GOTAS DE SUEÑO”.

CONCEPCION, 22 NOV 2018

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución Exenta N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”*.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. El D.S. N°11/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara como zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5 y por material particulado respirable MP10, ambas como concentración diaria, a la comuna de Los Ángeles.
5. La consulta de pertinencia de fecha 17 de agosto de 2018, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 17 de agosto de 2018, presentada por el Señor José Miguel García Echevarri, representante legal de Constructora José Miguel García y Cía. Ltda., donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “**LA222 Comité Gotas de Sueño**”, comuna de Los Ángeles.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor José Miguel García Echevarri, a realizar su proyecto de “**LA222 Comité Gotas de Sueño**”, comuna de Los Ángeles, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su consulta indicada en el Vistos N° 5 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:

- El proyecto consiste en la urbanización y construcción de un total de 222 viviendas sociales para el Comité Gotas de Sueño de la comuna de Los Ángeles, a construirse en 2 etapas, destinadas a comités de viviendas mediante la postulación al subsidio del Estado y amparado bajo el D.S. N° 49/2011, Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda. Lo anterior, en un lote de una superficie predial total de 37.229,36 m², según Plano de Loteo, adjunto por el titular en el Anexo 3 de la consulta de pertinencia.
- Además, el titular señala en su presentación, que el proyecto considera la construcción de una sede social, áreas verdes y equipamiento deportivo. Se urbanizará calles y pasajes, incluyendo las correspondientes factibilidades de electricidad, agua potable y sistema de alcantarillado. Asimismo, el proyecto implementará el área verde asignada y equipamiento Municipal.
- Construcción de viviendas: Se solicitarán los correspondientes permisos de construcción a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles y de aprobación de Anteproyecto.
- Abastecimiento de Agua Potable y sistema de Alcantarillado: Se proyecta la construcción de la red de agua potable y alcantarillado de aguas servidas de acuerdo a lo establecido por la empresa que sirve el sector, ESSBIO, según Certificado de Factibilidad N° DNC-FP-201801003747, emitido con fecha 23/05/2018, adjunto en el Anexo N°4 “Factibilidad Sanitaria” de la consulta de pertinencia.
- Proyecto de aguas lluvias: La solución proyectada para sanear las aguas lluvias del terreno consistirá en el escurrimiento gravitacional de las aguas lluvias desde los sitios, veredones y techos hacia las calzadas, donde escurrirán a través de las cunetas hacia los sumideros proyectados, los cuales conducirán las aguas lluvias a través de Colectores de Aguas Lluvias existentes en el área.
- Proyecto de pavimentación: Se desarrollará el proyecto de pavimentación para ser presentado ante el SERVIU Región del Biobío y Dirección de Vialidad, según corresponda, el cual contempla calles internas, pasajes y veredas para el tránsito peatonal.
- Áreas verdes: El proyecto considera espacios públicos interiores con zonas de juegos, integrando un diseño paisajístico con áreas verdes en una superficie total de 2.538,04 m², según Plano de Loteo, adjunto por el titular en el Anexo 3 de la consulta de pertinencia.
- Las superficies que considera el proyecto son las siguientes:

Tabla N°1: Resumen general de Superficies consideradas, Etapa 1:

Distribución	Superficie m ²	%
Sitios (152)	13.493,41	51,58%
Calles y pasajes	10.118,04	38,68%
Área verde 1	1.605,51	6,14%

Área verde 2	161,45	0,52%
Equipamiento Municipal	779,64	2,98%
Superficie Terreno m²	26.158,05	

Fuente: Plano de Loteo del proyecto – Plano N° 1 de 1, Anexo 3 de la consulta de pertinencia.

Tabla N°2: Resumen general de Superficies consideradas, Etapa 2:

Distribución	Superficie m ²	%
Sitios (70)	6.516,18	58,85%
Calles y pasajes	9.967,30	26,80%
Área verde 3	555,28	5,02%
Área verde 4	215,80	1,95%
Calle Dominio Público	816,75	7,38%
Superficie Terreno m²	11.071,31	

Fuente: Plano de Loteo del proyecto – Plano N° 1 de 1, Anexo 3 de la consulta de pertinencia.

- El área propuesta para el emplazamiento del proyecto, de acuerdo al Plano Regulador Comunal de Los Ángeles, se ubica en una zona denominada como ZH-5, al Nor-Poniente de la ciudad, en la propiedad ubicada en calle Avenida Nahuelbuta N°1250, Rol S.I.I. N° 01566-00563, colindante con Prolongación Avda. Nahuelbuta por el sur, calle Profesor Abelardo Segundo por el Oriente, Ciudad de Los Ángeles, Región del Bio-Bio. Lo anterior, según el documento adjunto en la consulta de pertinencia Anexo 2, Certificado de Informaciones Previas, emitido por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Los Ángeles N° 658 de fecha 12.04.2018.
- Las coordenadas del proyecto se indican en la siguiente tabla:

Tabla N°3: Coordenadas UTM del proyecto, Datum WGS84, Huso 18 Sur

Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	5850568	731700
2	5850626	731714
3	5850621	731587
4	5850631	731554
5	5850636	731544
6	5850615	731533
7	5850651	731462
8	5850538	731404
9	5850520	731438
10	5850440	731464

Fuente: punto 2.3 consulta de pertinencia.

4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/12 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales h) de la misma disposición, se establece:
 - h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
 - h.1) *Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presente alguna de las siguientes características:*
 - h.1.1. *Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*

- h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
- h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*
- h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.*
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia individualizada en el Vistos N°5 de esta resolución, el Proyecto “LA222 Comité Gotas de Sueño”, comuna de Los Ángeles, correspondería a la construcción de viviendas en un área de 3,7 hectáreas y, que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en el literal h), sub literales h.1.1), h.1.2), h.1.3) y h.1.4) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- i. El proyecto de viviendas sociales se emplazará en una zona urbana ZH-5 del Plan Regulador Comunal de Los Ángeles, con usos de suelos permitidos residencial y equipamiento, entre otros, zona urbana de la comuna de Los Ángeles, encontrándose ubicado dentro de una zona declarada como saturada conforme al D.S. N°11/2015 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara como zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5 y por material particulado respirable MP10, ambas como concentración diaria, a la comuna de Los Ángeles.
 - ii. El proyecto inmobiliario contempla obras de edificación y urbanización que se emplazarán en una superficie predial total de 3,7 ha, y consulta la construcción de 222 unidades habitacionales individuales, número que es inferior al límite señalado en el *literal h.1.3) de 300 o más viviendas*. Al respecto, el titular hace presente, que este es un proyecto inmobiliario de viviendas sociales para el Comité Gotas de Sueño de la comuna de Los Ángeles, a construirse en 2 etapas.
 - iii. El proyecto inmobiliario contempla 222 estacionamientos, y no incorpora al dominio nacional de uso público vías de carácter troncal o expresa del territorio comunal (de acuerdo a lo indicado en el CIP N°658 de fecha 12-04-2018), el área propuesta para el emplazamiento del proyecto, corresponde a zona urbana, cuenta con factibilidad de servicios sanitarios, y no contempla la construcción de edificios de uso público, por tanto, no reúne las características y condiciones señaladas en los literales h.1.1), h.1.2), h.1.3), h.1.4), todos del Artículo 3 del Reglamento del SEIA.
6. Que, el proyecto “LA222 Comité Gotas de Sueño”, comuna de Los Ángeles, dado sus características, no reúne los requisitos establecidos en la norma precedente indicada, por lo que, el proyecto no requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.
7. En mérito de los anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “LA222 Comité Gotas de Sueño”, comuna de Los Ángeles, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor José Miguel García Echevarri, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto.**

ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Rodrigo Martínez Mora
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC

Distribución:

- Sr. José Miguel García Echevarri. Constructora José Miguel García y Cía. Ltda. Claro Solar N°835 Of. 401, Temuco.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío